

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Grupo Jurídico (Norte de Santander)
CLASIFICADA



472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900 052 017-9 00 25 0 35 A 59
Atención al usuario: (57) 31 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: LUZ STELLA LANCHEROS MALDONADO Dirección: AVENIDA 7AN # 2E-92 BARRIO POPULAR Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: Fecha admisión: 07/10/2024 15:29:07	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Dirección: CALLE SAN AVEYDADO E SAN EDUARDO Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: Envío: RA497778303CQ

Al contestar cite este número



Radicado No:
202452200000074601

San José de Cúcuta, 2024-10-07

Señor
LUZ STELLA LANCHEROS MALDONADO
AVENIDA 7AN # 2E-92 BARRIO POPULAR
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Prescripción
Referencia: Radicado 004 del 2018

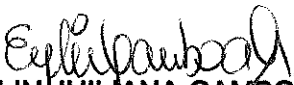
Respetada señora Luz Stella,

Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 013 del 25 de septiembre del 2024, por la cual se termina el proceso 004 del 2018 por prescripción de la acción de cobro.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202452200000071721, del 26 de septiembre del 2024.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la prescripción del proceso.

Cordialmente,


EYLIN JUILIANA GAMBOA MENESES
Coordinadora del Grupo Jurídico y Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Anexo: Seis (6) folios

Elaboró: DianaN.

472

Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido 3 4 No Existe Número 5 6 No Reclamado 7 8 No Contactado 9 10 Dirección Errada 11 12 Fallido 13 14 Aperturas Clausuradas 15 16 No Reside 17 18 Fuerza Mayor

Fecha 1: 08/10/24 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Mario Solano C.C. 9.004.220.245 Centro de Distribución: C.C. Observaciones: No existe la AV 7AN en el Barrio Popular, se consulta en la calle 7AN # 2E-92 Yes Desconocido.

RESOLUCIÓN 013 DE 2024
25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

aseguradora Solidaria de Colombia, se ordenó hacer efectiva la cláusula penal del contrato por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536).

Que, así mismo en relación consignada en cuadro incorporado a la Resolución 027 del 20 de enero del 2017, se indica que hay un **"saldo pendiente por pagar"** del ICBF por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$107.283.218) y un "valor no pagado por concepto de inejecuciones al operador", por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$189.487.557).

Que, así mismo en la resolución reiteradamente aludida, se afirma lo siguiente: **"Que es de anotar que los recursos no ejecutados y no pagados señalados en el presente acto administrativo ya no se encuentran en las arcas de esta Entidad por haber operado la figura de la vigencia expirada, razón por la cual se hace necesario y como en efecto se hará el trámite administrativo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para continuar con lo pertinente."**

Que, en el mismo acto administrativo, se hace referencia a embargos y retenciones de los dineros que por concepto de contratos tengan o llegue a tener la FUNDACIÓN SOCIAL LUZ EN EL CAMINO "FUNSOLUECA con NIT 900068595-8. Dichas ordenes fueron emanadas de los Juzgados Promiscuo Municipal de Puerto Wilches en proceso ejecutivo de mínima cuantía; Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra en procesos de mínima cuantía y Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

Que el memorando del 14 de septiembre del 2017 se encontraba acompañado por documentos varios, los cuales se hallan en el expediente entre los folios 1 a 95, y en los que se observa el adelantamiento de diligencias por parte de la Regional Santander de carácter persuasivo tendientes a obtener el pago de la deuda determinada Resolución 027 del 20 de enero de 2017, por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 68-26-2013-458, a favor del ICBF por concepto de reintegro de aportes girados a y la FUNDACIÓN UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES con NIT 900068595-8, por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536), dineros que no fueron

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF; la Ley 1066 de 2006; el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017, proferida por la Dirección Regional del ICBF- Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando del 14 de septiembre del 2017, el Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Santander, remitió al Coordinador Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander, documentos entre los cuales se allega la Resolución 027 del 20 de enero de 2017, por la cual se Liquidó Unilateralmente el Contrato de Aporte 68-26-2013-458, celebrado entre el ICBF y la FUNDACIÓN SOCIAL LUZ EN EL CAMINO "FUNSOLUECA con NIT 900068595-8, representada en ese entonces por la señora LUZ STELLA LANCHEROS MALDONADO, con cédula de ciudadanía 60.3220.617 cuyo objeto contractual fue "ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y STANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A EL CONTRATISTA PARA QUE ESTE ASUMA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN."

Que, en la liquidación, documento en el cual se determina que el contratista debe reintegrar al ICBF, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536).

Que, según reza en el acto administrativo en mención, como consecuencia de incumplimientos ocurridos en la ejecución del contrato de aporte 68-26-2013-458, se adelantó en contra del operador del servicio un proceso sancionatorio, el cual culminó mediante Resolución 2938 del 17 de noviembre del 2015 emanado del ICBF Regional Santander, en la que se declara el incumplimiento parcial del contrato, la ocurrencia del siniestro amparado por la compañía

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Que a folio 117, se encuentra oficio dirigido al Coordinador Jurídico de la Regional Santander solicitando el registro del embargo del saldo pendiente por pagar por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536).

Que entre los folios 118 al 132, encontramos oficios enviados a Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Chinácota, Pamplona y Cúcuta y a las Secretarías de Tránsito de Los Patios, Villa del Rosario, Pamplona, Convención, Ocaña, Bucaramanga, Barrancabermeja, Departamental de Norte de Santander y Cúcuta, respuestas a los mismos, en los que se comunica al ICBF, que la fundación demandada no figura como propietaria de bien alguno en estas entidades.

Que entre los folios 133 al 146, se encuentra oficio enviado al Coordinador Jurídico de Santander reiterando la solicitud de registro de embargo.

Que entre los folios 147 al 171, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas por los bancos, Scotia Bank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA; y oficios enviados a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Pamplona, Chinácota y Cúcuta, respuestas a los mismos en las cuales se indica que la fundación no posee cuentas, ni bienes registrados en dichas entidades.

Que a folios 172 al 174, aparece consulta del demandado en la plataforma RUES, la cual indica que se encuentra activa la Cámara de Comercio, hallándose el Registro de Proponente "NO RENOVADO".

Que a folio 175, se observa Auto 04 del 28 de febrero del 2019, por medio del cual se ordena la investigación de bienes de la entidad.

Que a folio 176, se encuentra constancia de ejecutoria, de la Resolución 004 del 19 de abril de 2018, por la cual se ordena el mandamiento de pago, quedando debidamente ejecutoriado el 28 de mayo del 2019.

Que a folio 177, se encuentra formato de visita, realizada el 30 de septiembre de 2019, en la que hace constar que nos trasladamos a tres direcciones de la demandada que reposan en el expediente, encontrándose una de ellas deshabitada; en la otra funciona un almacén de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

reintegrados a esta Institución, según lo certifica el Pagador de la Regional Santander, en documento del 26 de marzo de 2018, que obra a folio 96 del expediente.

Que entre los folios 97 al 99, se encuentra Auto 013 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual se avoca conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 004 del 2018 en contra de la fundación mencionada y oficio remitido a la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander.

Que a folio 100, mediante Resolución 004 del 19 de abril del 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de FUNDACIÓN UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES con NIT 900068595-8, a quien se le ordena el pago de la obligación en cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536), contenida en el Resolución 027 por la cual se liquida unilateralmente el contrato de Aporte 68-26-2013-458 del 20 de enero de 2017, más los intereses moratorios causados según lo establecido en el artículo 4 numeral 8 inciso 2 de la Ley 80 del 1993 y los costos que se generen en el proceso.

Que entre los folios 101 al 103, se encuentra citación para la notificación personal de la Resolución 004 del 19 de abril del 2018, por la cual se libró el mandamiento de pago a la señora LUZ STELLA LANCHEROS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía 60.322.617, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES y devolución de la misma por la Empresa de Correos 4-72.

Que entre los folios 104 al 113, se observa el oficio que allega la Resolución 004 del 19 de abril del 2018, por la cual se libró el mandamiento de pago, la devolución del mismo por la Empresa de Correos 4-72 y la publicación en la página web del ICBF el 06 de mayo de 2019.

Que entre los folios 114 al 116, aparece Auto 017 del 20 de abril de 2018, por el cual se decretan medidas cautelares previas dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo 004 de 2018.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Que a folio 246 encontramos constancia de suspensión de términos, del 08 de junio del 2020, correspondiente al periodo del 20 de abril hasta el 07 de junio del 2020, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que a folio 247 aparece oficio dirigido a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, solicitando información acerca de la Fundación, relacionada con los embargos que pueda tener con la entidad señalada.

Que a folio 248, se encuentra formato de visita, realizada el 19 de junio de 2020, en el cual se visitaron nuevamente las dos direcciones que reposan en el expediente, una de ellas encontrándose deshabitada y en la otra no poseen información de la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO.

Que entre los folios 249 al 296, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Cúcuta, Chinácota y Ocaña; a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales indicaron que la Fundación no aparecen bienes, vehículos, cuentas registrados en dichas entidades financieras.

Que a folios 297 al 298, aparece consulta del RUES y Cámara de Comercio de la entidad, el cual indica que se encuentra activa la Cámara de Comercio, hallándose el Registro de Proponente no renovado.

Que a folio 299, se encuentra correo enviado al Coordinador Jurídico de la Regional Santander en la cual se solicita información relacionada con la Fundación y si se ha presentado alguna reclamación relacionada con el contrato de aporte.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Colchones Paraíso, que nada tiene que ver con la Fundación y una tercera dirección no fue posible ubicarla; no obstante que inclusive se utilizó el GPS.

Que entre los folios 178 al 222, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Cúcuta, Chinácota y Ocaña; a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales indicaron que la Fundación no posee bienes, vehículos, ni cuentas, en dichas entidades.

Que a folios 223 al 231, se encuentra respuesta a oficio enviado al Coordinador Jurídico de Santander relacionado con el registro del embargo, en el que expresa:

"Es preciso manifestarle que en el documento de liquidación del contrato 68-26-2013-458 quedó un saldo pendiente por pagar al Operador, al cual, no se pudo dar trámite, ya que el contrato de aporte exige que, para el desembolso, el operador debía cumplir con el pago de proveedor, talento humano y pago al Sistema General de Seguridad Social, obligaciones que no acreditó; incumplimiento que dio lugar al proceso sancionatorio. Según información suministrada por el supervisor del contrato, durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y aún mas, en lo corrido del año 2029, no se ha tenido ninguna comunicación o petición escrita por parte del representante legal de FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO identificada NIT 900.068.595, donde allegue los documentos soportes del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni ha presentado factura o documentación para el proceso del pago del valor pendiente por pagar, sin los cuales el supervisor del contrato no puede dar inicio al proceso de vigencia expirada.

En virtud de lo anterior no es posible inscribir la medida de embargos solicitada por su despacho contra la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO identificada NIT 900068595 o por el saldo que se le adeuda."

Que entre los folios 232 al 245, aparece Cámara de Comercio, consulta de antecedentes del representante legal de la fundación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales no reportan datos nuevos a nombre de la Fundación.

Que a folios 425 al 431, se observan correos electrónicos en los cuales se solicita información de pago a la Coordinadora Financiera de la Regional Norte de Santander, así como correos enviados por esta a la Regional Santander requiriendo igualmente información de pagos y respuesta indicando que no se han efectuado pagos a la fecha.

Que entre los folios 432 al 462, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales no reportan datos nuevos a nombre de la Fundación.

Que entre los folios 463 y 464, aparece oficio dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, solicitando información acerca de la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO, relacionada con los embargos que pueda tener en la entidad señalada y respuesta en la cual indican que no presenta obligaciones tributarias y/o aduaneras exigibles vigentes.

Que entre los folios 465 al 499, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales no reportan datos nuevos a nombre de la Fundación.

Que entre los folios 500 al 532, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Que entre los folios 300 al 342, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, y a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y los cuales indicaron que la fundación no posee cuentas en dichas entidades financieras a excepción del Banco Colpatria Scotiabank, el cual reporta cuenta activa del deudor, oficio por el cual se solicita el embargo y respuesta al mismo indicando el registro del embargo respetando el límite de inembargabilidad.

Que entre los folios 343 al 346, encontramos copia de la Cámara de Comercio la cual no posee renovación desde el año 2017.

Que entre los folios 347 al 351, aparece Resolución 037 del 11 de mayo del 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, devolución del mismo certificado de la Empresa de Correos 4-72 y publicación de la misma en la página web del ICBF.

Que entre los folios 352 al 378, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales indicaron que la fundación no posee vehículos, ni cuentas registrados en esas entidades.

Que entre los folios 379 al 395, se encuentra Auto por el cual se liquida el crédito, oficio notificando a la representante legal de la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF, Auto por el cual queda en firme la liquidación, oficio notificando del mismo, devolución y publicación en la página web del ICBF.

Que entre los folios 396 al 424, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

incumplimiento, él se reserva la potestad de hacer exigibles las obligaciones derivadas de los tributos, por sí mismos cuando la ley le ha conferido la jurisdicción coactiva, sin acudir a un tercero, para lo cual debe fijarse un procedimiento mediante el cual, con observancia de unas garantías para el obligado, le pueda exigir a éste el pago. En consecuencia, resulta lógico que dentro de ese procedimiento se establezca un plazo para la acción que le da iniciación al cobro coactivo, vencido el cual no se puede ejercitar." (El resaltado ICBF – Oficina Asesora Jurídica)

Lo anterior encuentra también su fundamento en la aplicación de los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que sobre la base de la inactividad de la administración no se puede hacer uso de un término más extenso en perjuicio del particular.

No obstante, los pagos efectuados por el deudor con posterioridad a la ocurrencia de la prescripción deben recibirse por no constituir pago de lo no debido.¹

(...) Que la Ley 1739 de 2014 en su artículo 53 modificó el artículo 817 del Estatuto Tributario, estableciendo que la declaratoria de la prescripción de la acción de cobro podría ser de oficio o a petición de parte así:

"la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte"

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 hizo extensiva la facultad para la declaratoria de la prescripción a las Entidades Públicas, disponiendo:

"Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1066 de 2006, el ICBF adoptó su reglamento de cartera, hoy mediante la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales no reportan datos nuevos relacionados con la Fundación.

Que entre los folios 533 al 565, obran oficios enviados y respuestas a los mismos, remitidas a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Bucaramanga, Los Patios, El Zulia, Convención, Villa del Rosario, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja y Bucaramanga y a los bancos Av. Villas, Pichincha, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca, Occidente, Falabella, Coomeva, Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA, los cuales no reportan datos nuevos relacionados con la Fundación.

Que a folios 566 y 567, el Contador del ICBF-Norte de Santander, expidió certificación en la cual se indica que a los dieciséis (16) días de septiembre del presente, la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO con NIT 900068595-8, adeuda por concepto de capital CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.016.536).

PARTE NORMATIVA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto referido al tema de la prescripción de la acción de cobro, transcribe apartes de Sentencia del H. Consejo de Estado, que ha manifestado al respecto:

"Se explica que en este último ordenamiento se haya incluido la prescripción dentro de las normas de procedimiento, por el hecho de que la acción de cobro la ejerce el Estado de manera coactiva, unilateral, por su poder impositivo, y éste fija un trámite que debe observar con celeridad y eficacia, de tal suerte que, si no lo inicia en cierto tiempo, que la misma normatividad determina por seguridad jurídica, pierde la posibilidad de exigir el pago del tributo. (...)

En cambio, en el campo del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y asunción de obligaciones sino que estas últimas son impuestas por el Estado de manera unilateral, por el poder que le ha conferido la comunidad, y en consecuencia, en caso de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

General el ICBF, fijando respectivamente en los artículos 11 numeral 3 y 60 numeral 3 la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro así:

"Artículo 11. **FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares.

....3.- Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de cartera por alguna de las siguientes causales: **prescripción de la acción de cobro**, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio." y,

"Artículo 60.- **COMPETENCIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA.** -

...3. Los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo."

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Que la prescripción ha sido definida doctrinalmente como consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posición en propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.

Que, a pesar de las reiteradas investigaciones de bienes, consultas en la base de datos de la CIFIN, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte municipales y departamentales, visitas administrativas, solicitudes de información a entidades financieras, invitaciones cursadas a la representante de la entidad plurimencionada, el Proceso de Cobro Coactivo 004 de 2018, adelantado en contra de la FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO con NIT 900068595-8, se ha convertido en un proceso de difícil

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACIÓN UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

cobro y las obligaciones derivadas del mismo irrecuperables acordes a lo establecido en el Artículo 44 de la Resolución 5003 de 2020 numeral 5.3.

Que no obstante lo anterior se hace necesario aclarar, que si bien fue factible embargar una Cuenta Corriente – Corporativa sin Sobregiro del Banco DAVIVIENDA, el saldo hallado en la misma no superaba el límite de embargabilidad y los escasos recursos en ella depositados, no fueron puestos a disposición del ICBF, por esta razón.

Que los elementos para que opere la prescripción extintiva son: i) el transcurso del tiempo previsto por la ley; ii) la inactividad de la Administración para realizar el cobro de la obligación y; iii) "...la negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor manifiesta con la solicitud de prescripción".

Que anotado lo anterior, cabe resaltar que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Norte de Santander, adelantó los trámites correspondientes a la notificación del mandamiento de pago, expidió la orden de seguir adelante (sentencia de ejecución), la liquidación del crédito y la aprobación de la liquidación del mismo.

Que realizado lo enunciado con anterioridad y en concordancia con las disposiciones legales del caso, este despacho advierte que dentro del presente proceso de cobro coactivo se ha presentado el fenómeno de la prescripción, toda vez que adecuándose las circunstancias a lo establecido en las normas legales es decir a la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, la Ley 791 de 2002 y la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, las cuales contemplan un tiempo de prescripción, es del caso declarar tal figura, y proceder al archivo del proceso.

Que, revisado el expediente, se observa, que el mandamiento de pago fue proferido mediante Resolución 004 del 19 de abril del 2018, fue notificado por la publicación en la página web del ICBF el 06 de mayo de 2019, según consta a folios 101 al 103 del expediente; por lo que el término de los cinco años, empezó a correr nuevamente, al día siguiente a la notificación, es decir, a partir del 07 de mayo del 2019, lo que significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años, entendiéndose por lo tanto, que la obligación a cargo de la FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO con NIT 900068595-8, se encuentra prescrita conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 5003 de

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN 013 DE 2024

25 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 68-26-2013-458 DEL 2014, CELEBRADO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL CAMINO FUNALUES CON NIT 900068595-8.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de este Despacho, a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia artículo 58 parágrafo 1° Resolución 5003 del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 25 de septiembre del 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis
Elaboró: Diana N.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080